

Toluca de Lerdo, México, 11 de marzo de 2015.

**Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.**

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Bienvenidas, bienvenidos a esta Sala de Consejo.

Les pido tomemos nuestros lugares para dar inicio a la sesión.

Le pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día preparado.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Procedo a pasar lista a los señores representantes:

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.  
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.  
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.  
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por Futuro Democrático, Luis Enrique Fonseca Vilchis. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, le informo que están presentes las consejeras y consejeros integrantes de este órgano, y contamos con la presencia de 10 de los 11 representantes de partido legalmente acreditados, por lo que existe el quórum necesario para llevar a cabo esta Séptima Sesión Extraordinaria.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario para el desarrollo de esta Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, le pido proceda conforme al proyecto de orden del día que tenemos.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto del orden del día es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 8 de marzo de 2015.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se registra el Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se registra el Convenio de Coalición flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional para postular 62 planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el anexo técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el

Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el anexo financiero al anexo técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

8. Asuntos Generales.

9. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señores integrantes de esta mesa, daría cuenta de la presencia del Licenciado Joel Cruz Canseco, representante propietario del Partido del Trabajo, que se ha incorporado a esta Sesión Extraordinaria.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día que fue circulado.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaré a los integrantes con derecho a voto si están por aprobar el orden del día en los términos en que lo he dado a conocer, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el tres y corresponde a la aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria del 8 de marzo de este año, señor Consejero.

Si me autoriza, solicitaría atentamente la dispensa de la lectura y consultaría a los integrantes de este Órgano Colegiado si existe alguna observación.

No existe observación, señor Consejero.

Por tanto, con su venia, sometería a la consideración de las consejeras y consejeros el acta en sus términos, pidiéndoles que si están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos el Acta, señor Consejero Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Por favor, proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el número cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se registra el Convenio de Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra? No.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaría a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 32/2015 si están por la aprobación, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/32/2015**

**POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, PARA POSTULAR 93 PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/32/2015

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

En dicho calendario se estableció inicialmente, como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, para la elección de Ayuntamientos, el veintinueve de enero del año en curso.

8. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.

9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el Resultando 6 de este Acuerdo, en la que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

Asimismo, en dicha sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, por el que se expidieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

10. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

*“SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.*

*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.”.*

12. Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*“SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos*

*electorales locales 2014-2015, procede a ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:*

*3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de los siguientes:*

13. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

*“3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:”.*

14. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2015 por el que aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos, el uno de marzo del presente año, en concordancia con el Acuerdo INE/CG351/2014, citado en el Resultando que antecede.

15. Que en fecha primero de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, así como Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de México; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Lic. Esteban Fernández Cruz y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional,

Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición parcial, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en 93 Municipios, en la elección constitucional a celebrarse el 7 de junio de 2015 en la cual habrá de renovarse a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

16. Que en fecha diez de marzo del año en curso, los ciudadanos Lic. Julián Hernández Reyes, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Esteban Fernández Cruz, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, representante del Partido Nueva Alianza, todos ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresaron escrito dirigido al Consejero Presidente del mismo, por el que manifiestan que es voluntad de los partidos coaligantes modificar la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición que se cita en el Resultando anterior, para lo cual agregaron como anexos veinticuatro y veinticinco, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición Parcial celebrada el ocho de marzo del año en curso, así como el convenio con las modificaciones aprobadas por dicho Órgano.
17. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/0674/15, de fecha diez de marzo del año en curso, el Consejero Presidente de este Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el escrito y los anexos del mismo que se han referido en el Resultando que antecede a fin de que se incorporen al Convenio respectivo; y

## C O N S I D E R A N D O

- I. Que como se ha referido en el Resultando 6 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

*“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.*

*De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán*

*sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.*

*Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.*

*Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”.*

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución General, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de

éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del segundo párrafo del Apartado en comento, estipula que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el

territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

- VIII.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- IX.** Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“... ”

2. *Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.*
  3. *Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*
  4. *Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*
  5. *Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*
  6. *Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*
  7. *Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*
  8. *El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*
  9. *Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*
  10. *Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*
- “... ”
15. *Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

- X.** Que el artículo 88, numerales 1 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

“... ”

1. *Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

5. *Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. ...”.*

**XI.** Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

- “...  
1. *En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*

- a) *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.”.*

**XII.** Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos menciona:

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
  - a) *Los partidos políticos que la forman.*
  - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
  - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
  - d) *...*
  - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.*
  - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**XIII.** Que el numeral 1, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, señala que los criterios establecidos en los referidos Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, coalición parcial para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma, entre otras modalidades.

**XIV.** Que el numeral 3, de los Lineamientos en comento, determina que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

“ ...

a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*

b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*

c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *participar en la coalición respectiva;*

- *la Plataforma Electoral;*

- *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

d) *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”.*

**XV.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 4 establecen que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

“ ...

a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido*

*político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”.*

**XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos en aplicación, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

“ ...

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos legales a que haya lugar.*
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e) El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los*

*Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”*

**XVII.** Que en términos del numeral 6, de los Lineamientos en cita, el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.

**XVIII.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 7, determinan que en cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XIX.** Que el numeral 9, de los mencionados Lineamientos, prescribe que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.

**XX.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11 prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la

Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

- XXI.** Que en términos de lo señalado por el numeral 13, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XXIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XXV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVI.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene

entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XXVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXIX.** Que este Consejo General, procede a analizar el convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:
- A) En la foja 22, del Convenio de Coalición en análisis, se aprecian tres firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, por el Lic. Francisco de Paula Agundis Arias y por la Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, quienes se ostentan como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México; así como Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita con las certificaciones realizadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fechas diez y trece de febrero del año en curso, respectivamente, además de la copia certificada asentada bajo el número veintitrés con folio 071, Volumen número Uno, del Libro de Cotejos del Protocolo, expedida por el Notario Público 166 del Estado de México, de la certificación de fecha seis de febrero de dos mil doce, emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México; que corren agregadas al Convenio de mérito como anexos cuatro, catorce y veinte.

Con ello se cumplimenta lo exigido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales

Electoral respectando de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- B) La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados, Partido Revolucionario Institucional "PRI", Partido Verde Ecologista de México "PVEM" y Nueva Alianza Partido Político Nacional "Nueva Alianza", son los institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado anterior, el Convenio en estudio se encuentra firmado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México y por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- C) En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección motivo del mismo, dentro del proceso electoral 2014-2015, es la de Miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, para postular 93 planillas de candidatos, que se relacionan en la Cláusula Quinta del mismo documento.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase "CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL".

Tales datos, son los requeridos por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- D) En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido Revolucionario Institucional, en la “CII” Sesión Extraordinaria de su Consejo Político Estatal en el Estado de México, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, así como a través del Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional aprobado el once de febrero del año en curso, por el que sanciona la determinación del procedimiento estatutario adoptado por el Consejo Político Estatal del “PRI” en el Estado de México, para la selección y postulación de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional 2016-2018, y se aprobaron los procedimientos estatutarios de Convención de Delegados.

Lo anterior, se desprende del Primer Testimonio del acta número 1430, Volumen 30 Ordinario, expedido por el Notario Público número 166 del Estado de México en fecha veinticinco de febrero de dos mil quince y que corre agregado como anexo cinco.

Por cuanto hace al Partido Verde Ecologista de México, su Consejo Político Nacional, en sesión celebrada el nueve de febrero del año en curso, adoptó el acuerdo CPN-06/2015, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México, lo cual se acredita con la copia certificada 10615 del Libro Nueve de Cotejo de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, que corre agregado al referido Convenio como anexo dieciséis.

Por su parte, Nueva Alianza Partido Político Nacional, en la sesión extraordinaria de la Asamblea de su Consejo Estatal, celebrada los días veinticinco y veintiséis de febrero del año en curso, aprobó por unanimidad el Convenio de Coalición Parcial de candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018 de la Entidad y aprobó que los candidatos serán electos de conformidad con la convocatoria y método de elección previsto en los estatutos; lo cual es comprobado, mediante la copia certificada número veintitrés del folio 071, Volumen uno del Libro de Cotejos del Protocolo, de fecha veintisiete de

febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 166, del Estado de México y que corre agregado como anexo 23.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- E) Del contenido del primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a respetar y sostener las 93 plataformas electorales municipales que al efecto se registren ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- F) Como se ha referido en el Resultando 16 del presente Acuerdo, la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito fue modificada por el Órgano de Gobierno de la misma, toda vez que los partidos coaligantes manifestaron su voluntad en ese sentido, a fin de dar cabal cumplimiento al criterio de la paridad de género para la integración de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos, de tal manera que exista coincidencia de ese criterio, con la filiación de origen que se les asigne, lo cual se comprueba, con el Acta de la primera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, de fecha ocho de marzo de 2015, cuyo punto primero de Acuerdo, modificó la Cláusula Quinta. DE LA FILIACIÓN DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN, que corre agregada como Anexo veinticuatro del respectivo Convenio.

Asimismo, corre agregado como Anexo veinticinco, el Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de

Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, con las modificaciones descritas en el párrafo que antecede.

Como se advierte de la lectura de la Cláusula de mérito, en la misma se señala la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, y se observa el criterio de la paridad de género a que refiere el numeral 7, de los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- G) En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante el Consejo General, los Consejos Municipales y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que los representantes de dichos partidos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, sus dirigentes estatales previo consenso entre estos o a quienes faculden mediante poder notarial, así como los representantes ante los Consejos Municipales del propio Instituto, contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- H) En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición respectivo, se establece que los partidos políticos que se coaligan y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015, como si se tratara de un solo partido político.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- I) De la lectura de la Cláusula Octava del correspondiente Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, en la referida Cláusula, se establecen la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- J) En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes de tiempos a nivel estatal. Asimismo, en dicha Cláusula se conviene que los mensajes de radio y televisión que correspondan a los candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 5, incisos j) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- K) Que al Convenio de mérito, se encuentra anexo un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc, con lo cual se da cumplimiento por parte de los partidos que se coaliga, al artículo 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar

los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

L) Que al Convenio de Coalición que se estudia, se agregaron los siguientes anexos:

- Por cada una de las 93 plataformas electorales municipales, un disco compacto que las contiene en formato digital con extensión .doc y su correspondiente impresión que en su conjunto constituyen el anexo cuatro, del Anexo diez del Convenio, que consiste en la copia certificada número 23, folio 071, del Volumen número 1, del Libro de Cotejos del protocolo del Notario Público número 166 del Estado de México, del acta de la XLI Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, celebrada el diecinueve de febrero del dos mil quince.

- Por parte del Partido Revolucionario Institucional, como Anexo seis del Convenio:

Copia certificada número veintidós, folio 071, Volumen uno del Libro de Cotejos, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 166 del Estado de México, del Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de México mediante el cual se autoriza al Comité Directivo Estatal solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, apruebe el Acuerdo por el que se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, inicie los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coaliciones electorales, para postular candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2015-2018 y miembros de los ayuntamientos del periodo constitucional 2016-2018. Así como, los anexos relativos a la plataforma electoral, la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia, mismos que corren agregados al documento en referencia.

- Por parte del Partido Verde Ecologista de México, como Anexo quince:

Instrumento notarial número 1838, Volumen Especial 62, folio 149, expedido por el Notario Público número 97, del Estado de México, en fecha doce de enero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Verde Ecologista de México del doce de enero de dos mil quince, en la que aprobó por unanimidad de votos:

- Ratificación de contender en coalición parcial, para la elección de integrantes a los ayuntamientos en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones, otros partidos políticos.
  - Ratificación del Convenio de Coalición parcial, para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral de carácter Municipal Electoral que sostendrá el Partido en Coalición y en lo individual, Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
  - Autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los Ayuntamientos.
  - Aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto.
  - Aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México, el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los ayuntamientos.
- Por parte de Nueva Alianza Partido Político Nacional, como anexo veintiuno:

Copia certificada número veintitrés del folio 017, Volumen número Uno, del Libro de Cotejos del Notario Público 166, del Estado de México, expedida en fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de México, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por la que se aprobó por unanimidad que el referido Consejo, delegue a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, las facultades que resulten necesarias para iniciar pláticas y negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes y afiliados de Nueva Alianza y, en general, a la sociedad de este Estado, tales como convenios de coalición u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado.

- En segundo lugar, el Partido Revolucionario Institucional exhibió como Anexos seis y siete del Convenio:

Copias certificadas de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, asentadas bajo el número 22 con folio 071 cero siete uno, del Volumen número uno, del Libro de Cotejos, expedidas por el Notario Público número 166, del Estado de México, a saber:

- a) Acuerdo del Consejo Político Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, apruebe el Acuerdo por el cual se faculta al Presidente del Comité Directivo Estatal, inicie los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coaliciones electorales, para postular candidatos a diputados locales para el periodo constitucional 2015-2018 y miembros de los ayuntamientos del periodo constitucional 2016-2018.
  - b) Escrito de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, dirigido al Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual solicita se apruebe el Acuerdo para que se inicien los trabajos para la concertación con uno o más partidos políticos de coalición electorales.
  - c) Escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Dr. César Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, dirigido al Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, por el cual autorizó acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018.
- Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, exhibe como Anexos quince y dieciséis del Convenio:

Instrumento notarial número 1838, Volumen Especial 62, folio 149, expedido por el Notario Público número 97, del Estado de México, en fecha doce de enero de dos mil quince, del Acta de la Asamblea Extraordinaria Estatal del Partido Verde Ecologista de México del doce de

enero de dos mil quince, en la que se aprobó por unanimidad de votos de los militantes asistentes, lo siguiente:

- a) Ratificación de contender en coalición parcial, para la elección de integrantes a los ayuntamientos en los términos del Convenio con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones, otros partidos políticos.
- b) Ratificación del Convenio de Coalición parcial, para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral de carácter Municipal Electoral que sostendrá el Partido en Coalición y en lo individual, Agenda Legislativa de la Coalición, así como la postulación y registro de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- c) Autorización para que de conformidad con la fracción IV, del Artículo 18, de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de México, suscriba el Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los Ayuntamientos.
- d) Aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos de conformidad al procedimiento previsto.
- e) Aprobación expresa para que sea el Consejo Político Estatal del Estado de México, el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes a los ayuntamientos.

Copia certificada 10615 del Libro Nueve de Cotejo de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, expedida por el Notario Público número 97, del Estado de México, del Acuerdo CPN-06/2015, por el que aprobó la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos en el Estado de México.

- Por su parte, Nueva Alianza Partido Político Nacional, presenta como anexos veintiuno y veintidós del Convenio, copias certificadas números veintitrés, folio 071, Volumen Uno, del Libro de Cotejos del Protocolo del Notario Público número 166, del Estado de México, de fechas veintisiete de febrero de dos mil quince, de:

a) Del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano del Estado de México, celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, por la que se aprobó por unanimidad delegar a la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de México, las facultades que resulten necesarias para iniciar pláticas y negociaciones que reflejen beneficios para los militantes, simpatizantes y afiliados de Nueva Alianza y, en general, a la sociedad de este Estado, tales como convenios de coalición u otras análogas que se encuentren previstas en la legislación electoral vigente en el Estado.

b) Del escrito dirigido a la Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Estado de México, suscrito por los ciudadanos Mtro. Luis Castro Obregón, Presidente, Prof. Luis Alfredo Valles Mendoza, Secretario General, Prof. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, Dip. Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Coordinadora Ejecutiva Nacional de Gestión Institucional, Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, y Lic. Miguel Ángel González Sánchez de Armas, Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicaciones, miembros del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, por el cual manifestaron la conformidad para que el referido instituto político, suscriba el o los convenios de coalición o cualquier otra figura análoga así como los documentos anexos que de él o de ellos se deriven.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 3, incisos c) y d), y 4 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

M) Que el escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en estudio, suscrito por los ciudadanos Mtro. Carlos Iriarte Mercado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México; Lic. Francisco de Paula Agundis Arias, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el Estado de México, así como Dip. Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza; Lic. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Lic.

Esteban Fernández Cruz y Lic. Efrén Ortiz Álvarez, Representantes Propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; fue presentado, tal y como se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha primero de marzo del año en curso.

Toda vez que las precampañas para la elección de miembros de los Ayuntamientos, iniciaron el precisamente el uno de marzo del año en curso, conforme a la fecha señalada en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ello implica que la solicitud en mención fue presentada en el tiempo previsto por el artículo 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, por lo cual resulta procedente tenerla por presentada en tiempo y forma.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, resulta procedente registrar el Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Parcial, que celebran el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a la representación ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el registro de la Coalición motivo del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización del mismo Instituto, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo ordenado por el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria

celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se registra el Convenio de Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional para postular 62 planillas de candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra? No.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaría a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 33/2015 si están por la aprobación en sus términos, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/33/2015**

**POR EL QUE SE REGISTRA EL CONVENIO DE LA COALICIÓN FLEXIBLE QUE  
CELEBRAN EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,  
PARA POSTULAR 62 PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO  
CONSTITUCIONAL 2016-2018.**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/33/2015**

**Por el que se Registra el Convenio de la Coalición Flexible que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del

Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/57/2014, por el que aprobó la propuesta de Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, para su presentación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

En dicho calendario se estableció inicialmente, como fecha límite para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, para la elección de Ayuntamientos, el veintinueve de enero del año en curso.

8. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG307/2014 por el que aprobó la facultad de

atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015; ello como consecuencia de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el Resultando 6 de este Acuerdo, en la que consideró que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones.

Asimismo, en dicha sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG308/2014, por el que se expidieron los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.

10. Que el catorce de diciembre de dos mil catorce, el Partido Político Nacional MORENA, interpuso Recurso de Apelación en contra de los Acuerdos referidos en el Resultando anterior, mismo que fue radicado con la clave SUP-RAP-246/2014 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
11. Que en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Apelación referido en el Resultando anterior, cuyos Resolutivos Segundo y Tercero, disponen:

*“SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.*

*TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.”.*

12. Que en el Considerando Sexto de la sentencia en cita, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció:

*“SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede a ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los término siguientes:*

*3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de los siguiente.”.*

- 13.** Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-246/2014, modifica el Acuerdo número INE/CG308/2014 por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:

*“3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente.”.*

- 14.** Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/01/2015 por el que aprobó la modificación al Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, y su remisión a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a fin de establecer como fecha límite para la presentación de los convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos, el uno de marzo del presente año, en concordancia con el Acuerdo INE/CG351/2014, citado en el Resultando que antecede.
- 15.** Que en fecha primero de marzo de dos mil quince, los ciudadanos Lic. Joel Cruz Canseco y Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes Propietario y Suplente, de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente; presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición flexible denominada “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, que celebran los institutos políticos mencionados, para contender en 62 Municipios; y

## CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 6 del Presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

*“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.*

*De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “De las Coaliciones” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.*

*Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.*

*Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”.*

Por consiguiente, la fundamentación legal para el presente Acuerdo en relación directa con las coaliciones de partidos políticos, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así

como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.

- III. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, el último párrafo de la Base en aplicación, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

A su vez, la Base V, del referido precepto constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, el inciso c), del segundo párrafo del Apartado en comentario, estipula que el Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

- IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.

- V. Que el inciso e), del numeral 1, del artículo 30, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VII. Que en términos del artículo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.
- VIII. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 23, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
- IX. Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos dispone:
- “...  
2. *Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.*  
3. *Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.*  
4. *Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.*  
5. *Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.*  
6. *Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.*  
7. *Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.*”

8. *El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.*
9. *Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.*
10. *Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.*
- ...
15. *Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*

X. Que el artículo 88, numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos, prevé:

- “...  
2. *Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*
6. *Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*  
...”

XI. Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

- “...  
2. *En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:*
- a) *Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.”*

XII. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos menciona:

6. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
- a. *Los partidos políticos que la forman.*
  - b. *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
  - c. *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
  - d. *...*
  - e. *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.*
  - f. *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
7. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los*

*topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

8. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
9. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
10. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

**XIII.** Que el numeral 1, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, señala que los criterios establecidos en los referidos Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber, coalición flexible para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma Electoral, entre otras modalidades.

**XIV.** Que el numeral 3, de los Lineamientos en comento, determina que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud del registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:

“ ...

- a. *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*
- b. *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c. *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *participar en la coalición respectiva;*
- *la Plataforma Electoral;*
- *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

- d. *Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc”.*

**XV.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 4 establece que aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c), del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

“...

- a. *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b. *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c. *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”.*

**XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5, de los Lineamientos en aplicación, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

“...

- a. *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos legales a que haya lugar.*
- b. *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
- c. *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*

- d. *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
- e. *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
- f. *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
- g. *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
- h. *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- i. *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratará de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j. *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
- k. *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.”*

**XVII.** Que el numeral 6, de los Lineamientos en cita, establece que el Presidente del Organismo Público Local, o en ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de las áreas encargadas de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Fiscalización.

**XVIII.** Que los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en el numeral 7, determinan que en cualquier caso, el Organismo Público Local deberá vigilar

que la coalición observe lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

- XIX.** Que el numeral 9, de los mencionados Lineamientos, prescribe que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
- XX.** Que los Lineamientos en aplicación, en el numeral 11 prevén que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.
- XXI.** Que en términos de lo señalado por el numeral 13, de los Lineamientos en comento, el Presidente del Consejo General del Organismo Público Local someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
- XXII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Local, señala que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XXIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus

facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XXV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXVI.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXVII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXVIII.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.
- XXIX.** Que este Consejo General, procede a analizar el convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley General de Partidos Políticos, así como por los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, en los siguientes términos:
- N) En la foja 19, del Convenio de Coalición en análisis, se aprecian tres firmas autógrafas, lo que reviste de original dicho instrumento, signadas por los ciudadanos Óscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como el Dip. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente.

La personalidad de los signantes, se acredita con la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la

Sesión Ordinaria del 28 de enero de 2015; además de la validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del dieciséis de enero de dos mil quince, del Oficio número CPN/SG/010/2015 de la misma fecha; que corren agregadas al Convenio de mérito.

Con ello se cumplimenta lo exigido por el numeral 3, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- O) La Cláusula Primera del Convenio de Coalición en estudio, señala que los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a miembros de los ayuntamientos en el Estado de México son el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, institutos políticos que suscriben el referido Convenio.

Asimismo, como se ha mencionado en el apartado anterior, el Convenio en estudio se encuentra firmado por los ciudadanos Óscar González Yáñez y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, así como el Dip. José Isabel Trejo Reyes, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente, en su calidad de representantes legales de dichos institutos políticos.

Por tanto, se cumplimenta lo previsto por el artículo 91, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso a), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- P) En la Cláusula Segunda del Convenio en estudio, se señala que la elección motivo del mismo, dentro del proceso electoral 2014-2015, es la de Miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, para postular 62 planillas de candidatos, que se relacionan en la Cláusula Quinta del mismo documento.

De igual forma, en el encabezado del escrito que constituye el respectivo Convenio de Coalición, se señala la modalidad de la misma, mediante la frase "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE".

Tales datos, son los requeridos por el artículo 91, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- Q) En la Cláusula Tercera, del Convenio de Coalición en cuestión, se señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos que se coaligan, para seleccionar y postular a sus candidatos.

En cuanto al Partido del Trabajo, tal procedimiento se determinó en la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del veintiocho de enero de dos mil quince, que aprobó postular a los candidatos del Partido del Trabajo para el cargo de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, de conformidad con sus Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del proceso electoral local 2014-2015.

Lo anterior, se desprende de la copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria del veintiocho de enero de dos mil quince, que se anexa al Convenio en estudio.

Por cuanto hace al Partido Acción Nacional, su Comité Ejecutivo Nacional, en sesión extraordinaria celebrada el doce de enero del año en curso, adoptó el acuerdo por el que aprobó el método de Selección de Candidatos a cargos de elección popular en el Estado de México, por designación y elección abierta a la ciudadanía; lo cual se acredita con la validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del catorce de enero de dos mil quince, del oficio número CPN/SG/09/2015 de la misma fecha, que corre agregado al referido Convenio.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso c), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos

Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- R) Del contenido del primer párrafo de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición materia del presente Acuerdo, se advierte la manifestación de los partidos políticos que se coaligan en el sentido de que tanto los mismos, como sus candidatos, se comprometen a sostener la plataforma a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

Con esto, se da cumplimiento a lo exigido por el numeral 5, inciso d), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- S) De la lectura a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición de mérito, se advierte que en la misma se estipula el señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, que serán postulados y registrados por la Coalición.

Con lo anterior, se cumplimenta lo exigido por el artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

- T) En la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición en estudio, se precisa que cada partido político que se coaliga conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual manera se establece que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la coalición, la ostentarán, ante los Consejos Municipales del Instituto, la representación del partido político que encabece la planilla de candidatos, y que en los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la Coalición determinará, que partido ostentará la representación.

Con ello se cumplimenta lo prescrito por el artículo 91, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso f), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- U) En la Cláusula Séptima del Convenio de Coalición respectivo, se establece que los partidos políticos que se coaligan, se sujetarán a los topes de gastos de campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2015.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso g), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- V) De la lectura de la Cláusula Octava del correspondiente Convenio, se advierte que los partidos que se coaligan, establecen los porcentajes y cantidades líquidas que, respecto del monto total que perciban en lo individual por concepto de financiamiento público, aportarán para la obtención del voto en campañas electorales.

Asimismo, en la referida Cláusula, se establecen la forma de reportar los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Con ello se cumplimenta el requisito previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos y por el numeral 5, inciso h), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- W) En la Cláusula Novena del Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo, se estipula por parte de los partidos que se coaligan, su compromiso de acceder a su prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y se establecen los porcentajes respectivos de tiempos.

Con ello, se observa por los partidos que se coaligan, lo preceptuado por el numeral 5, incisos j) y k), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- X) Que en la Cláusula Decima Primera del Convenio en estudio, se establece que las partes convienen que del total de las candidaturas que a cada partido coaligado corresponda designar, para miembros del Ayuntamiento en el Estado de México, deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres a fin de resguardar la paridad de género en las candidaturas.

Con lo anterior, se observa el criterio de la paridad de género a que refiere el numeral 7 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales 2014-2015.

- Y) Que al Convenio de mérito, se encuentra anexo un disco compacto, el cual contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc, con lo cual se da cumplimiento por parte de los partidos que se coaligan, al numeral 3, inciso b), de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.
- Z) Que al Convenio de Coalición que se estudia, se agregaron los siguientes anexos:
- Para los 62 municipios en los que habrá de tener lugar la coalición, un disco compacto que contiene la plataforma electoral y plan de gobierno en formato digital con extensión .doc y su correspondiente impresión.
  - Por parte del Partido del Trabajo:  
Copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de la Convocatoria a los Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del veintiocho de enero de dos mil quince, que aprobó:
    - a. Que el Partido del Trabajo en el Estado de México contienda en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.

- b. El Convenio de coalición total parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.
- c. La Plataforma de coalición con otras fuerzas políticas nacionales, para la elección de diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, en el marco del proceso electoral 2014-2015.
- d. Que el Partido del Trabajo realice la postulación y registro de candidatos para el cargo de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, en coalición total, parcial y/o flexible con otras fuerzas políticas nacionales, de conformidad con sus Estatutos, normas y métodos de selección interna, en el marco del proceso electoral 2014-2015.

Así como los anexos relativos a la plataforma electoral, la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia, mismos que corren agregados al documento en referencia.

Copia certificada de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de la Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria del veintidós de enero de dos mil quince, que aprobó, entre otros puntos:

- d) Convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del veintiocho de enero de dos mil quince.
  - e) Convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del veintiocho de enero de dos mil quince; con el propósito de tratar asuntos del proceso electoral local del Estado de México.
- Por parte del Partido Acción Nacional:

Validación del Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, de la Cédula de Publicación del veintisiete de febrero de dos mil quince, del Oficio número SG/55/2015 de la misma fecha por el que comunicó las providencias que tomó el Comité Ejecutivo Nacional, consistentes en:

- La autorización definitiva de la celebración del convenio de coalición con el Partido del Trabajo, a efecto de postular miembros de los ayuntamientos del Estado de México, en el contexto del proceso electoral 2014-2015.
- La Autorización, aprobación y ratificación definitivas de la plataforma común y el programa de gobierno de la coalición electoral.

Original del oficio número CDE/SG/258/15 suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, por el que informó la aprobación por unanimidad de votos de lo siguiente:

- f) Que el Pleno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se manifiesta a favor de iniciar formalmente los trabajos relativos a buscar un acuerdo de coalición electoral para participar en el proceso electoral 2015, en el que se elegirá ayuntamientos, diputados federales y locales en el Estado de México, aceptando en su caso la participación en coalición.
- g) Que el Pleno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, se manifiesta a favor de la colaboración con otras organizaciones cívico políticas de la entidad.
- h) La aprobación de la coalición electoral con el Partido del Trabajo, así como la plataforma electoral y de gobierno de la coalición.

Original del Acta de la sesión ordinaria 03/2014 del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México celebrada en fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, que tuvo como punto de acuerdo que el Partido Acción Nacional en el Estado de México pueda tener una participación en coalición para la elección de ayuntamientos, diputados federales y locales en el año 2015.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo prescrito por los numerales 3, incisos c) y d), y 4 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015.

- AA) Que el escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición en estudio, suscrito por los ciudadanos Lic. Joel

Cruz Canseco y Lic. Rubén Darío Díaz Gutiérrez, Representantes Propietario y Suplente de los Partidos del Trabajo y Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respectivamente; fue presentado, tal y como se advierte del sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha primero de marzo del año en curso.

Toda vez que las precampañas para la elección de miembros de los Ayuntamientos, iniciaron precisamente el uno de marzo del año en curso, conforme a la fecha señalada en el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015, ello implica que la solicitud en mención, fue presentada en el tiempo previsto por el numeral 3, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, por lo cual resulta procedente tenerla por presentada en tiempo y forma.

Por lo anterior y ante el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Partidos Políticos y por los de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, resulta procedente registrar el Convenio de Coalición motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Flexible, que celebran el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro respectivo, el Convenio de Coalición a que se refiere el Punto Primero, en términos de lo prescrito por el artículo 202, fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique a la representación ante el propio Órgano Superior de Dirección, de los Partidos Políticos del Trabajo y Acción Nacional, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Consejos Municipales en donde tendrá efectos la coalición que se registra, la aprobación del presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el registro de la Coalición motivo del presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización del mismo Instituto, para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Convenio de Coalición que por el mismo se registra, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo ordenado por el artículo 92, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo

dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el anexo técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Antes de ceder el uso de la palabra en este punto del orden del día, quisiera destacar que este documento es producto de muchas horas de trabajo de este Instituto Electoral del Estado de México, en particular en las comisiones que lo conocieron y lo abordaron.

Es un documento elaborado o conformado en el momento en el que está a partir de la propuesta que hizo el INE, una primera propuesta que hizo el INE, y ha tratado de rescatar en lo posible las inquietudes, las preocupaciones y las ideas de las representaciones de los partidos políticos en aquellos aspectos operativos de la elección que tendrá lugar el 7 de junio y de la preparación que estamos haciendo ambas instituciones para ello.

Ahora sí, cedo el uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Gabriel Corona.

**CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA:** Gracias, Consejero Presidente.

Es una propuesta muy simple, es que se retire el punto 6.4 del anexo técnico en mención. Y pediría que esta propuesta fuera sometida a la votación de los integrantes de este Consejo General.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, Presidente.

En primer lugar quiero destacar, como Presidente de la Comisión Especial de Vinculación con el INE, algo que usted ya comentó, el trabajo que se hizo dentro de este Órgano Colegiado para la integración la propuesta que formula el propio Instituto Electoral del Estado de México, respecto del anexo técnico.

En primer lugar quiero destacar el trabajo tan profesional que hicieron los representantes de los partidos políticos que integran esta Comisión. Fueron más de 20 horas efectivas de trabajo a lo largo, más o menos, de una semana.

También quiero destacar el apoyo que nos dieron las áreas operativas de este Instituto, a través de los Directores o de los Titulares de estas áreas operativas.

Indudablemente, agradezco mucho también el trabajo que hicieron los consejeros que me acompañan en esta Comisión.

Y, finalmente, quisiera destacar todo aquel trabajo que realizaron y sin el cual no hubiera salido adelante de todos aquellos servidores públicos electorales que estuvieron también trabajando horas, días y noches para que este anexo técnico pudiera quedar debidamente confeccionado.

El anexo técnico quedó enriquecido –reitero– por las opiniones, las propuestas que formularon los integrantes de esta Comisión, ya fuesen consejeros, ya fuesen directores o representantes de partido.

El anexo técnico, refiero, permite llevar a cabo el trabajo de coordinación que deben llevar ambas autoridades electorales, tanto la federal como la local, y que finalmente nos deberá de dar la operatividad para llegar al día de la jornada electoral y que este proceso electoral, que es inédito en nuestro país y en nuestro Estado, permita demostrar que entre la coordinación que hay entre la autoridad federal y la local, permite dar una buena elección, señor Presidente.

Agradezco mucho nuevamente el apoyo que nos dieron, y es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Consejero.

¿En primera ronda alguien más desea hacer uso de la palabra?

No.

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario que antes de someter a votación el proyecto de Acuerdo se proceda a someter a votación la propuesta que hace el consejero Corona Armenta, de eliminar del proyecto el apartado 6.4 de la cláusula segunda del mismo.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN. A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaría a las consejeras y consejeros, respecto a la propuesta que hace el señor Consejero, Doctor Gabriel Corona Armenta, en los términos en que ha sido expresada, pidiéndoles que si están por esta propuesta lo manifiesten levantando la mano.

Se registra un voto a favor de la propuesta, señor Consejero Presidente.

Ahora pediría que quienes no estén por la propuesta, lo manifiesten de igual forma.

Se registran seis votos en contra de la propuesta.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Toda vez que no fue aprobada la propuesta de modificación, le pido consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en sus términos.

Sí, tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

**CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS:** Sí, señor Presidente.

Para evaluar la inclusión de un resolutivo sobre la remisión de este proyecto de Acuerdo, más bien de este anexo Técnico de la Comisión de Vinculación del INE para su análisis.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Muy bien.

**CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS:** Lo pondría a consideración y si es necesario ahondar en esta propuesta lo haría, pero creo que el sentido es entendible.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Sería añadir en el Acuerdo primero, Consejera.

Perdón, el Acuerdo primero dice: "Se aprueba el anexo técnico del Convenio General de Coordinación celebrada entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto

Electoral del Estado de México. Adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo”.

Ahí le añadiríamos: “Y que sea remitido a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral”.

¿Está así?

O un resolutivo aparte con esa única precisión.

**CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS:** Si me lo permite, Consejero Presidente, mi propuesta es incorporarlo después del resolutivo primero; que pasara a ser el punto de acuerdo segundo: “Remítase el presente Acuerdo y su anexo técnico a la Comisión de Vinculación del INE para su análisis”.

Y el segundo, el tercero que ahora es el segundo, sería: “Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral el anexo técnico, motivo del presente Acuerdo”.

Creo que de manera lógica tendría primero que pasar al análisis de la Comisión de Vinculación con el INE, antes de suscribirse este Acuerdo.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** ¿De la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos del INE?

**CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS:** Sí, es correcto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, Consejera. En un momento más someteremos a votación su propuesta.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ:** En el mismo sentido que la Consejera Palmira, sólo haciendo una observación, no para su análisis, sino para los efectos legales correspondientes; el análisis ni nos dice nada ni nos resuelve nada, sí los efectos legales correspondientes que serán en consecuencia el análisis y su aplicación.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** ¿Estaría de acuerdo con esa precisión, Consejera Tapia? Bien.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández, en segunda ronda.

**CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, Presidente.

Quiero ofrecer una disculpa porque omití el trabajo de una persona que también llevó, y de su área, que llevó a buen puerto los trabajos de la Comisión Especial de Vinculación con el INE, en cuanto a la conformación de este anexo técnico y que es al Secretario Ejecutivo, el Ingeniero Francisco Javier López Corral, quien conjuntamente con toda su área nos dieron todo el apoyo y siempre encontramos en él el respaldo para la integración.

No quiero dejar fuera de esto el agradecimiento también y el reconocimiento a esta labor en la integración de este anexo técnico.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Consejero.

Si no hay más intervenciones, le pediría al señor Secretario consultara sobre la modificación propuesta por la Consejera Tapia, para añadir un resolutivo al proyecto de Acuerdo que fue circulado, en el que se instruya para que se –nada más para precisar– remita a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes. Por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señoras y señores consejeros, está la propuesta respecto a la inclusión de un resolutivo segundo, en los términos en que lo ha expresado el señor Consejero Presidente.

De esta manera, nuestro actual resolutivo segundo pasaría a ser el tercero y el tercero el cuarto.

Una vez que ha quedado registrada la propuesta en la Versión Estenográfica, consultaré a ustedes si están por la propuesta de la Maestra Palmira Tapia, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba la propuesta por unanimidad de votos.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Ahora sí, con las modificaciones propuestas, le pido ponga a consideración de los integrantes de este Consejo con derecho a voto, la aprobación del proyecto de Acuerdo con la modificación que acabamos de aprobar.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaré a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 34/2015, si están por la aprobación con la modificación que ya se ha votado y aprobado, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/34/2015**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2015**

**Por el que se aprueba el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

- 1.** Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.** Que el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.** Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de dos mil quince, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulador para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la

estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

8. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, denominado: *“Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad”*, Convenio que fue suscrito por las partes el mismo día.
9. Que en sesión extraordinaria iniciada el cinco de marzo del año en curso y concluida el nueve del mismo mes y año, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
10. Que la Junta General de este Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diez de marzo de dos mil quince, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/19/2015 por el que aprobó el Proyecto del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad 2014-2015, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía

electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que en términos del artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- V. Que de conformidad con el numeral 1, inciso e), del artículo 30, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, instaura que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VII. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.

- VIII.** Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley en cita, prevé que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- IX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XIV.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General de este Instituto, tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XVI.** Que de acuerdo con el artículo 193, fracción I, la Junta General tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XVII.** Que atento a lo previsto por el tercer párrafo, del artículo 271, del Código Electoral del Estado de México, cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII.** Que este Consejo General, una vez que conoció el Proyecto del Anexo Técnico materia del presente Acuerdo, advierte que en el mismo se definen las reglas, procedimientos calendario de actividades y compromisos económicos a los que se sujetará el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015, con jornada electoral concurrente en el Estado de México el día 7 de junio de 2015.

Del análisis del Proyecto de mérito, se advierte que se ajusta a la estructura prevista en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015; por lo que se estima procedente su aprobación y suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo y su Anexo Técnico a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Técnico, motivo del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria

celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el número siete y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el anexo financiero al anexo técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ:** Gracias, Presidente.

En términos de lo que expresé anteriormente respecto del anexo técnico, también reitero mi agradecimiento y mi reconocimiento a los trabajos realizados, tanto de los representantes de los partidos, de los directores y de los titulares de las áreas operativas, especialmente al Director del área de Administración, al Licenciado José Mondragón Pedrero, todo el trabajo y toda la disposición para la conformación de la propuesta del anexo financiero que formula el Instituto Electoral del Estado de México, a los consejeros, por sus valiosas aportaciones y también al Secretario Ejecutivo, por su colaboración para poder conformar este anexo financiero que se presenta el día de hoy.

Es cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Consejero.

Me sumo a los reconocimientos que usted ha hecho al trabajo y, en particular, le hago un reconocimiento personal e institucional por el liderazgo que tuvo en el desarrollo de este proyecto.

Muchísimas gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

No.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaré a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 35, vinculado al punto siete del orden del día, si están en la aprobación en sus términos, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/35/2015**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO FINANCIERO AL ANEXO TÉCNICO DEL  
CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO, PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERAL Y  
LOCAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**  
**ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2015**

**Por el que se aprueba el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura

Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, emitió en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en fecha siete de octubre del año dos mil catorce, por la que, en términos de los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para elegir los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que expidió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año dos mil quince.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I, de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

8. Que el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, denominado: *"Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para*

*el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad”, Convenio que fue suscrito por las partes el mismo día.*

9. Que en sesión extraordinaria iniciada el cinco de marzo del año en curso y concluida el nueve del mismo mes y año, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conoció, analizó y aprobó el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México.
10. Que en sesión extraordinaria celebrada el día diez de marzo del año en curso, la Junta General aprobó a través del Acuerdo número IEEM/JG/20/2015, el proyecto del Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.
11. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el once de marzo del año en curso, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/34/2015, el Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base III, Apartado A, prevé que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de

sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que en términos del artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- V. Que de conformidad con el numeral 1, inciso e), del artículo 30, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, insta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VII. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en comento, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VIII. Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley en cita, prevé que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en

una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

- IX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- X.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas,

lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral

- XV.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XVI.** Que de acuerdo con el artículo 193, fracción I, la Junta General tiene como una de sus atribuciones, la de proponer las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XVII.** Que atento a lo previsto por el tercer párrafo, del artículo 271, del Código Electoral del Estado de México, cuando una elección local sea concurrente con la federal la integración, ubicación y designación de integrantes de mesas directivas de casilla se hará en los términos que señala el artículo 255 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII.** Que este Consejo General advierte que en el proyecto de Anexo Financiero materia del presente Acuerdo, se precisan las reglas, procedimientos y calendario a los que se sujetarán las partes que lo suscriben, para cubrir los compromisos de carácter económico que son asumidos en los instrumentos mencionados en los Resultandos 8 y 11 de este documento.

Asimismo, se atiende a lo pactado en la Cláusula Décima Segunda del Convenio General de Coordinación celebrado entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, en el sentido de que los costos establecidos en el citado Anexo Financiero tienen como sustento la proyección de casillas que serán instaladas para la jornada electoral concurrente con Casilla Única.

De la misma manera, este Órgano Superior de Dirección prevé que con la suscripción del citado Anexo Financiero, se garantiza contar con los recursos económicos para la ejecución de las acciones derivadas del Convenio General de Coordinación, así como el correspondiente Anexo Técnico aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto; razón por la que se considera procedente su aprobación y suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6

incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en el Estado de México, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Financiero, motivo del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Una vez suscrito el Anexo Financiero aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de marzo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente asunto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el ocho, señor Consejero Presidente, y corresponde a asuntos generales.

No han sido incluidos asuntos durante el inicio de la sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Bien, señor Secretario.

Al no tener asuntos generales para esta sesión, le pido continúe con el siguiente punto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el número nueve y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Siendo las 15:52 horas de este día miércoles, 11 de marzo de 2015, damos por clausurada la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en este año 2015.

Les agradezco mucho su presencia y participación.

-----o0o-----

**AGM**